



**Municipio de Gilbert
Entre Ríos**

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N° 161/19.-

GILBERT, 23 de Julio de 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 883/19, y;

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de mayo de 2019 el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad sancionó la Ordenanza N° 883/19 denominada "Programa de Impulso a Microemprendedores Locales".

Que mediante la referida legislación se propende a fortalecer sectores de la población local con medidas que complementen y completen acciones que estimulan el desarrollo integral de estas personas y de la economía local a través de la actividad económica que realizan.

Que una de estas medidas, entre otras impulsadas por el gobierno municipal, es el fortalecimiento y apoyo a emprendedores locales que no posean patrimonio suficiente para el desarrollo de su emprendimiento, por lo que el apoyo del estado a través de microcréditos puede ser una herramienta importante para potenciar proyectos de pequeña o mediana escala. El microcrédito ayuda al desarrollo de un espíritu emprendedor al facilitar el auge de nuevos negocios pero, requiere la presencia de medidas adicionales de apoyo para poder vencer retos y crecer.

Que la posibilidad de otorgar microcréditos permitirá que muchos trabajadores y trabajadoras accedan a insumos y bienes cuando no cuenten con las garantías patrimoniales que requieren habitualmente las entidades bancarias;

Que mediante estas políticas, de marcado carácter social, se impulsa y fortalecen las actividades de autogestión individuales y/o asociativas, apuntando no sólo a incrementar su desarrollo económico sino también y fundamentalmente, su desarrollo social y humano;

Que la norma sancionada por el Honorable Concejo Deliberante faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentarla en todos sus aspectos a fin de garantizar su efectiva y eficaz aplicación.

Por todo ello:

**LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MUNICIPIO DE GILBERT,**

**En uso de sus atribuciones
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Reglamentación del “Programa de Impulso a Micro emprendedores Locales” de la Ordenanza 883/19.

ARTÍCULO 2°.- Art. 1°, SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 3°.- Art. 2°, SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 4°.- Art. 3°;

Inc. e) Se entenderá por “deudor” del Municipio, a los fines de esta reglamentación, a aquél que haya pedido un crédito anteriormente y acontezca en incumplimiento con el mismo.

ARTÍCULO 5°: Art. 4°, SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 6°.- Art. 5°;

Inc. 1) La inscripción al programa tendrá dos instancias anuales, a saber: del 1° al 10 de marzo y del 1° al 10 de agosto. La misma se publicitará debidamente en medios locales y de la zona; por medio de los canales de difusión oficiales del Municipio (página web, redes sociales); y mediante cartelería y folletería.

Inc. 2) En un plazo no mayor a 15 días desde la finalización de la inscripción, se deberán realizar las entrevistas correspondientes a los inscriptos al Programa a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Inc. 3) El plazo para la presentación del informe final será de 7 días posteriores a la finalización de las entrevistas. El informe final constará de: el Formulario de Inscripción del aspirante, los presupuestos de cada ítem a adquirir, y el informe de la Trabajadora Social.

Inc. 5) a- EL orden de mérito se plasmará en un Acta firmada por los integrantes del Comité Evaluador en el que conste una breve evaluación de cada caso.

Inc. 6) La aprobación del orden de mérito se realizará mediante Decreto del Poder Ejecutivo Municipal, donde se deberá dejar constancia explícita de quienes serán los/as beneficiarios del Programa. El Poder Ejecutivo tendrá como máximo 7 días hábiles para comunicar el orden de mérito y adjudicación a los beneficiarios, indicando que para

acceder al beneficio deberán presentar dos (2) presupuestos de cada gasto a efectuar con el crédito.

Los presupuestos deberán individualizar cada ítem que se desea adquirir con el aporte; contar con la firma Y sello de un representante de la firma comercial LA QUE DEBERÁ ESTAR INDIVIDUALIZADA MEDIANTE SU CUIT, y los precios deben ser finales y en pesos.

ARTÍCULO 7°.-: Art. 6°;

Inc. 1) Una vez aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo con el nombramiento de los beneficiarios, se habilitará al mismo a realizar el gasto del crédito por el monto del/los presupuestos de menor valor presentados.

Inc. 2) El beneficiario firmará un contrato con el Municipio, en un plazo no mayor a 7 días, en el cual se detallan las condiciones de devolución del subsidio reintegrable. Dicho contrato se agrega como Anexo I.

Inc. 3) Rendición de cuentas: el beneficiario deberá entregar copia de cada gasto efectuado, la cual será adjuntada a su legajo.

Inc. 4) La tasa de interés anual se aplicará sobre el saldo de la deuda.

Inc. 8) Las modalidades de garantía personal de un tercero como fiador solidario son las siguientes:

A - Garantía personal de tercero: con recibo/s de sueldo de un tercero que se constituya como fiador. La cuota no podrá superar el 30% de del sueldo de garantía.

B - Garantía solidaria o mutua: podrán firmar como garantes entre los emprendedores de los diferentes créditos.

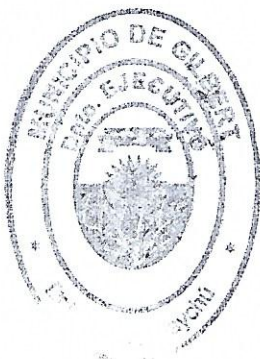
ARTÍCULO 8°.-: Art. 7°, SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 9°.-: Art. 8°, SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 10°.-: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.-

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 23 de julio de 2019.-


Olmos María Celeste
Secretaría de Gobierno
MUNICIPIO DE GILBERT




ALICIA MERCEDES SOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GILBERT

